

BOLETÍN TRIBUTARIO - 019

DECRETO 129 DEL 21 DE ENERO DE 2010

En desarrollo de la Emergencia Social, el Gobierno expidió el Decreto 129, publicado en el Diario Oficial No. 47.599 del 21 de enero de 2010, mediante el cual se dictan una serie de medidas destinadas a controlar el pago de los aportes a salud y pensiones, tanto por parte de los asalariados como de los contratistas independientes. La responsabilidad del control se radica en cabeza del contratante.

Las principales medidas son las siguientes:

- **Deducibilidad de los pagos:** Para aceptar la deducción por salarios o pagos a contratistas independientes, el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social.
- En el caso de contratistas independientes en la factura o cuenta de cobro se deberá expresar bajo la gravedad del juramento, que se han efectuado los aportes a la seguridad social por los ingresos materia de facturación, a menos que por otros conceptos esté cotizando por el monto máximo dispuesto por la Ley, y se debe señalar el número o referencia de la planilla en la cual se realizó el pago. Igualmente se manifestará si estos aportes sirvieron para la disminución de retención en la fuente en otro cobro o si pueden ser deducidos por el pagador.
- En el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, el contratante deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de

dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo defina el reglamento.

- Los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40%.
- Se considera inexactitud en las declaraciones de renta, las inconsistencias en la discriminación de los pagos al sistema de seguridad social en salud y pensiones.

NOTA:

Es importante anotar, que conforme al artículo 215 de la Constitución Política, los decretos deben referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

FAO
26 DE ENERO DE 2010